



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA SA.
Demandado	ANGEL OMAR RIVERA ABRIL
Radicado	05001 40 03 027 2020 00933 00
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó demanda ejecutiva en contra de ANGEL OMAR RIVERA ABRIL para el pago de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 1 (digital) del cuaderno principal, documento que sirve de base para la ejecución sobre la cual solicita que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del demandado.

Por auto del 16 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago de conformidad a lo solicitado, la demandada fue notificada por correo electrónico el 19 de junio de 2021 conforme a lo previsto en el artículo o de decreto 806 de 2020. Sin que la fecha haya presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones.

Mediante escrito allegado el 24 de febrero de 2022, el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. presentó escrito de cesión del crédito a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL, la cual fue aceptada por el despacho.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 440 del C. G. P. procede a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que, notificado en debida forma el demandado ANGEL OMAR RIVERA ABRIL, no se opuso a las pretensiones de la demanda, encontrándose además acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL y en contra de ANGEL OMAR RIVERA ABRIL, conforme a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se ordena el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: Se condena en costas y agencias en derecho a la parte demandada.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. del P., momento en el cual el ejecutante deberá efectuar la imputación de los abonos que hubiere podido recibir del demandado.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/mm3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06622d60fb52ec24bf9c0af3265a5a6f226a19cb5df1fd5e54baa782bb3e0789**

Documento generado en 13/07/2022 10:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>